

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D. C.
Honorable Senador
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8—68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2023-058230
Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023 20:03

Radicado entrada
No. Expediente 49175/2023/OFI

Asunto: RESPUESTA TRASLADO PROPOSICIÓN DE CONTROL POLÍTICO No. 39° DEL SENADO DE LA REPÚBLICA — INGRESOS POR CONDENAS JUDICIALES.

Respetado Senador,

En atención, a la comunicación remitida a este Ministerio radicado interno No. 1-2023-090184, en la que la Agencia de Defensa Jurídica del Estado trasladó por competencia el interrogante No. 5 del cuestionario de control político No. 39 aprobado y remitido por el Senado de la República a dicha entidad, referente a los recursos que por concepto de condenas judiciales que por detrimento patrimonial ingresan al Tesoro Nacional, atentamente esta Cartera Ministerial, en el ámbito de sus competencias, responde en los siguientes términos:

“5. De las condenas judiciales en firme a la fecha, cuanto (sic) ha sido el monto en dinero que ha ingresado al tesoro nacional por concepto de multas y/o sanciones por el delito de detrimento patrimonial”.

Respuesta: Sea lo primero precisar que el Principio de Unidad de Caja Presupuestal¹ consiste en que: “la totalidad de los ingresos públicos debe recibirse sin previa destinación a un fondo común desde donde se asignan a la financiación del gasto público. Sin este principio hay una desorientación del gasto público, y entonces se hace poco viable destinar el gasto hacia las áreas prioritarias. Se necesita, pues, una libertad para destinar el gasto a lo más conveniente, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se busca que la actividad presupuestal pueda ejercer con amplitud su función de orientar el gasto público hacia las áreas que estime prioritarias, sin que encuentre los ingresos preorientados hacia la financiación de determinados gastos”²(subrayado fuera de texto)

¹ Presidente de la República de Colombia (1996) Decreto 111 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

² Corte Constitucional (1993) Sentencia C 337. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

Continuación oficio

Por lo anterior, se informa que actual y exclusivamente con la información suministrada, no es posible, para este Ministerio, identificar el dinero que ha ingresado al Tesoro Nacional correspondiente a los montos recibidos por concepto de multas y/o sanciones por el delito de detrimento patrimonial.

En los anteriores términos se considera respondida su petición, cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público.
DGCPTN

Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República; Dra. Alie Rocio Rodriguez, Jefe Oficina Asesora de Jurídica de Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez /Juanita Alejandra Jaramillo Díaz
Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez



vko sLMa D6om CFqV OqcV N1vH d10=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO